PTJ/ptj

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 477 /REGIÓN METROPOLITANA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 49 /REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO, 12 MAR 2021

VISTOS:

DFL 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.023, que Crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; la Ley Nº 21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Resolución Exenta Nº 1588 de 2019, que distribuye el presupuesto a las Direcciones Regionales para el año 2020; Resolución Exenta N°1583 del 31 de diciembre de 2019; la Resolución Exenta N° 634, del 22 de diciembre de 2020; la Resolución Nº 19, de 2017, de la Dirección Nacional, que delega facultades en las Directoras Regionales; la Resolución Exenta RA N° 121830/601/2020 del 29 de octubre de 2020, de la Dirección Nacional, que establece la subrogancia de la Directora Regional Metropolitana; y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; Resolución Exenta N° 477 del 15 de abril de 2020, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de abril de 2020, se suscribió entre SernamEG Región Metropolitana y la Municipalidad de Ñuñoa un Convenio de Continuidad

UNIDAD JURIDICA * SERNAMEG * REGION METROPOLITANA

Transferencia de Fondos y Ejecución para Programa Mujeres Jefas De Hogar, según consta de Resolución Exenta N° 477, del 15 de abril de 2020, de esta Dirección Regional

2. Que, con fecha 04 de noviembre de 2020, el convenio antes señalado fue modificado por las partes, según consta en Resolución Exenta N° 792 del 30 de diciembre de 2020.

3. Que, en el convenio de fecha 13 de abril de 2020, y en la resolución Exenta N 477 del 15 de abril de 2020 que lo aprueba, se cometieron errores numéricos en el plan de cuentas, específicamente en la clausula Octava, número 4, en el recuadro que contiene plan de cuentas primer trimestre 2021, donde en el Total se señaló por error la suma de $3.022.230.-, siendo que debió señalarse $3.022.320.-

4. En definitiva, el plan de cuentas se rectifica y queda como sigue:

Cta.	***Ítem***	***Aporte SernamEG***
10	*Gastos en Personal Administrativo*	***$0-***
20	*Gastos en Personal Operacional*	***$3.022.320.-***
30	*Gastos en Administración*	***$0.-***
40	*Gastos Operacionales*	***$4.460.368.-***
50	*Transferencias Beneficiarios/as*	***$.-***
60	*Gastos de Inversión*	***$1.200.248.-***
	Totales	***$3.022.320.-***

5. Que, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, en los Dictámenes N° 5.104 de 2003, N° 67.725 de 2009, N° 39.055 de 2010, que la autoridad administrativa está facultada para rectificar, de propia iniciativa, todas las disconformidades o vacíos, en resguardo de los principios de eficiencia e impulso de oficio, que consagran los artículos 3° inciso segundo, 5° inciso primero y 8° de la

ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, con la finalidad de velar por la acertada decisión, debiendo solucionar los errores que se detecten en sus actuaciones, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes.
En efecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.361 de 2011 y 87.897 de 2016, ha expresado que se entiende por error de hecho o error material aquel que es claro y evidente y que, en general, puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como, por ejemplo, errores de transcripción, de copia o de cálculos numéricos, los cuales pueden salvarse mediante una corrección.

6. Que esta facultad es una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos (Dictamen N° 86.712 de 2015)

7. Que lo indicado en el considerando 2 de la presente resolución, conforme a lo preceptuado en el artículo 62 de la ley 18.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, constituye un error de tipo material. En tal sentido, la autoridad administrativa está facultada para perfeccionar los actos administrativos que adolecen de errores de tipo material, tales como los de referencia o de cálculo numérico y que aparecieren de manifiesto en los mismos, conforme a lo preceptuado en la citada norma y a la jurisprudencia administrativa, según lo ha manifestado la contraloría General de la República, entre otros en los dictámenes señalados en el número precedente.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1° RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 477/Región Metropolitana de fecha 15 de abril de 2020 que aprueba Convenio de Colaboración entre SernamEG y la Municipalidad de Ñuñoa programa Mujeres Jefas de Hogar, suscrito con fecha 13 de marzo de 2020, en el sentido señalado en el punto 2 de la presente resolución, reemplazando el plan de cuentas por el que allí se indica.

ARTÍCULO 3° DÉJESE establecido que, en lo no modificado por el presente instrumento, rige plenamente la Resolución Exenta N° 477/Región Metropolitana de fecha 15 de abril de 2020.

UNIDAD JURIDICA * SERNAMEG * DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

ARTÍCULO 4º ENTRÉGUESE copia de la presente resolución a la entidad ejecutora y téngase presente para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

CLAUDIA REYES BASTÍAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:
Unidad de Administrativo y Finanzas D.R. Metropolitana SernamEG
Unidad Jurídica D.R. Metropolitana SernamEG
Oficina de Partes D.R. Metropolitana SernamEG
Municipalidad de Ñuñoa